

Asunto: Cédula de notificación por estrados de **la apertura de las cuarenta y ocho horas**, del escrito que contiene el Recurso de Reconsideración, presentado el día seis de julio del año en curso, **por la ciudadana María del Rocío Carrillo Pérez**, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Estatal Electoral, en contra del: **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2020.”** (SIC)-----

En Cuernavaca, Morelos, siendo las dieciséis horas con veinte minutos del día siete de julio del año dos mil veinte, el suscrito **Lic. Jesús Homero Murillo Ríos**, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos. -----

HAGO CONSTAR-----

Que en este acto, en los estrados de este órgano comicial, se hace del conocimiento público el **Recurso de Reconsideración**, presentado el día seis de marzo del año en curso, **por la ciudadana María del Rocío Carrillo Pérez**, en su carácter de Representante del Partido Revolucionario Institucional, en contra del **“ACUERDO IMPEPAC/CEE/077/2020”** (SIC) -----

Asimismo hago constar que la presente cédula permanecerá durante **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la hora y fecha señalada en el párrafo anterior, dando debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo por el 327 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.-----

ATENTAMENTE



LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Cuernavaca, Morelos a 06 del mes de julio de 2020

**CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 318, 319 y demás relativos aplicables del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Morelos, vengo a interponer el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en contra del contenido del acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2020.

Por lo que una vez agotados los trámites que señala el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el Estado de Morelos, con fundamento en el artículo 321 del citado Código, solicito se remita al Tribunal Electoral de Morelos el presente recurso.

ATENTAMENTE



**LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

ASUNTO: SE PROMUEVE RECURSO
DE RECONSIDERACIÓN
PROMOVENTE:PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO MORELENSE DE
PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MAGISTRADO EN TURNO DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE
MORELOS
PRESENTE

LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ, promoviendo por mi propio derecho y en mi carácter de representante propietario del PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE MORELOS, debidamente acreditado ante el Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, personalidad que se reconoce con la constancia emitida por dicho instituto, misma que se anexa en original al presente ocurso, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en calle Amacuzac, esquina Yucatán, número 204, de la Colonia Vista Hermosa, Cuernavaca, Morelos, autorizando en los mismos efectos a los ciudadanos Karla Parra González, Genaro Alberto García Sánchez, Danisse Carol Serna Vargas, Silvia Margarita Guzmán González y Ulises Rabadán Alcántara, ante usted comparezco para exponer:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 318, 319, 321, 322, 323, 324 fracción I, 327, 328, 331 y 332 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, así como el artículo 22 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ante usted vengo a interponer el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, en contra del acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2020**, mismo que fue notificado el día XX de junio de 2020, en relación a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de junio de 2020 el Pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2020**, que presenta la Secretaria Ejecutiva al Consejo



Estatual Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Administración y Financiamiento mediante el cual se aprueba la modificación del calendario presupuestal, con detalle mensual del financiamiento público para el año 2020, que recibirá el Partido Revolucionario Institucional, derivado de las sanciones impuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en las resoluciones INE/CG808/2016, INE/CG518/2017, INE/CG252/2018, INE/CG335/2018 e INE/CG1135/2018 hasta que de total y definitivo cumplimiento al acuerdo.

2. Que el citado acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2020** en sus ACUERDO SEGUNDO y ACUERDO TERCERO señala lo siguiente:

SEGUNDO. Se aprueba el descuento de las reducciones precisadas en el cuerpo del presente acuerdo y del **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del mismo, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, a fin de cumplimentar las sanciones impuestas en el acuerdo de las resoluciones **INE/CG808/2016, INE/CG518/2017, INE/CG252/2018, INE/CG335/2018 e INE/CG1135/2018, ESTO ES DESCONTAR AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL** dictados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de los meses del año 2020, que recibirá el **PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, descritos en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del mismo.

Aunado a lo anterior, al Partido Revolucionario Institucional, le causan los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- El acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2020** emitido por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, causa un agravio directo al instituto político que represento, específicamente en el considerando número, toda vez que con la aplicación de la sanción de forma compuesta, contraviene lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y que a continuación se inserta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente

SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
ESTADO DE MORELOS
CALLE DE LA UNIÓN S/N. CUERPO CENTRAL
CIUDAD DE MORELOS, QUINTANA ROO, C.P. 64000

www.inecsmorelos.org.mx



Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

...
Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

...
II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

De lo anterior es de señalar que con la disminución de los recursos hasta un 50 por ciento (50%), se atenta contra la vida interna del partido y se atenta de igual manera contra las posibilidades del partido para cumplir con uno de sus fines el cual es promover la participación del pueblo en la vida democrática, lo anterior en virtud de que se cuenta con un comité Directivo Estatal integrado conforme al artículo 173 de los estatutos, mismo que se encuentran aprobados por la autoridad electoral, además de encontrarse debidamente publicado en todos y cada uno de los medios requeridos.

Es de señalar que derivado del precepto Constitucional antes referido, de este se derivan los derechos con que este Partido Político cuenta

Por otra parte es de señalar que este partido político cuenta con el finconstitucional antes referido, además del establecido dentro de la Ley General de Partidos Políticos mismo que se señala de forma particular en el artículo 3 numeral 1, ya que la participación política es el conjunto de acciones llevadas a cabo por los ciudadanos que no están necesariamente involucrados en la política de forma directa, y cuya acción pretende influir en el proceso político y en el resultado del mismo. En otras palabras, la participación política describe, directas o indirectas que realizan los ciudadanos para influir en las decisiones o en la elección de los gobernantes y se puede llevar a cabo de forma convencional, por ejemplo, la participación electoral y el activismo partidario o de forma no convencional como las actividades de protesta y el contacto con las autoridades. Para comprender la idea de participación política, primero se ha de plantear el concepto de política, que para este caso, se podría describir como el mecanismo social de resolución de conflictos entre colectivos con intereses diferentes, donde un mayor grado de complejidad social acarrearía un número mayor de intereses distintos. Partiendo de esta explicación, el político sería el individuo encargado



de llevar a cabo acuerdos entre intereses confrontados con el fin de encontrar una solución común a todos ellos, o en su defecto, buscar una forma de que estos no perjudiquen al orden y al sistema político.

El político, por tanto, es aquel que resuelve los conflictos mediante el manejo de voluntades para lograr o alcanzar un bien común para todos. Dentro de este contexto, la participación política y la participación ciudadana se encuentran relacionadas. Vinculado a la participación ciudadana está el compromiso que consiste en trabajar para promover la calidad de vida de la comunidad mediante procesos políticos y no políticos e involucra el desarrollo de conocimientos como los derechos y obligaciones de los ciudadanos, habilidades para comunicar y difundir opiniones, valores como la responsabilidad y compromiso y en conjunto con la motivación hacer esta diferencia.¹

De lo anterior se colige que la actividad partidista, vincula directamente al Partido Político con la ciudadanía, ya que tal como se establece, en las leyes de la materia, los ciudadanos tienen derecho a agruparse con fines políticos, y con la determinación que adopta el Instituto Nacional Electoral, se conculca este derecho, ya que la organización política que represento es penalizada de sobre manera y con lo cual pone en riesgo la posibilidad de dar a conocer sus fines y de representar una corriente política.

Lo anteriormente manifestado, deriva de lo estipulado dentro del artículo 3 de la Ley General de Partidos Políticos, que a continuación se inserta:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 3.

1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

De igual manera, la determinación señalada conculca la libertad de autodeterminación de partido político que represento en virtud de que afecta la organización interna del partido al reducir su capacidad de acción, lo anterior en virtud de que la reducción de los ingresos frena la capacidad logística y humana, ya que impide una sana labor por parte de todos y cada uno de los integrantes del Comité Directivo Estatal, Comités Directivos Municipales, Comités Seccionales y con ello impiden una representación justa y limitan la propia integración de los órganos de dirección y de justicia partidaria, lo anterior debido a que si bien los dirigentes o todos aquellos que realizan labores de dirección partidaria, no son considerados trabajadores, esto conforme a los propios estatutos partidarios, lo cierto, es que cuentan con el derecho a recibir una retribución económica por su labor partidaria, con lo que se estaría violentando directamente lo dispuesto por el artículo 5 de Ley General de Partidos Políticos, que a continuación se inserta:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 5.

1. ...

¹Edmundo Varela Candia; Martínez Guzmán, M Loreto; Patricio CumsilleEltit (2015). «¿Es la participación política convencional un indicador del compromiso cívico de los jóvenes?». *UniversitasPsychologica*; Bogotá (Colombia, Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana) 14: 715-730. ISSN 1657-9267. Consultado el 31 de marzo de 2016.



2. La interpretación sobre la resolución de conflictos de asuntos internos de los partidos políticos deberá tomar en cuenta el carácter de entidad de interés público de éstos como organización de ciudadanos, así como su libertad de decisión interna, el derecho a la autoorganización de los mismos y el ejercicio de los derechos de sus afiliados o militantes.

SEGUNDO.- Además causa un segundo agravio la aprobación del ACUERDO IMPEPAC/CEE/XX/2020, en virtud que la Ley General de Partidos Políticos de forma específica señala que a los Organismos Públicos Locales, les corresponde el reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales, lo cual a dejado de observar, al pretender aplicar los descuentos a las prerrogativas que se combaten por este recurso, ya que ha sido omiso de observar la capacidad real respecto de las finanzas de este partido, lo que tendría como consecuencia, que se reducirá en un 50% la capacidad laboral y de la fuerza de dirección política y con ello se estaría afectando de igual manera el derecho de los ciudadanos de conocer de los documentos básicos así como de la dirección y vida política que el partido toma, esto de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9 y 50 de la Ley General de Partidos Políticos, que a continuación se inserta:.(líneas de acción y de dirección)

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

a) Reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y los candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas;

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

2. El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público

Por otra parte, es de señalar que de igual manera, con la aprobación de la aplicación de la sanción impuesta, se restringe la capacidad de este Instituto Político para participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales que se avecinan, debido a que se ve reducida la capacidad del propio partido para brindar la debida capacitación a las y los militantes del partido en materia electoral para cada una de las etapas en que se integra el proceso electoral, con lo que se dejaría en estado de indefensión los derechos de las y los candidatos que habrán de postularse en su debido tiempo, de lo anterior se precisa que en específico se violenta lo dispuesto por el artículo 23 y 26 de la Ley General de Partidos Políticos, que a continuación se inserta:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

a) Participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución y las leyes aplicables, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;



- b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;
- c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;
- d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables. En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales;
- e) Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

a) ...

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

...

Al conjuntar lo antes referido, de igual manera se estaría impidiendo al propio Partido Político que represento, el cumplimiento cabal a lo dispuesto por ley, lo anterior en virtud de que al carecer de la capacidad económica para el sostenimiento de las actividades ordinarias como es el salario de los que prestan sus servicios para el Partido Político, los mismos no habrán de desarrollar las mismas, debido a que las actividades del partido no solo requieren de las personas que estatutariamente dirigen la vida política, estos, en todo momento deben de acompañarse por personal de apoyo que permita dar continuidad y celeridad a las determinaciones, además para el funcionamiento de dichos órganos se requiere de insumos, estructura y organización, que con la reducción pretendida, desaparecería dicha capacidad, siendo lo anterior una clara transgresión a lo dispuesto por los artículos 25 y 43 de la Ley General de Partidos Políticos, que a continuación se insertan:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

a) ...

...

f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;

Artículo 43.

1. Entre los órganos internos de los partidos políticos deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

a) Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todas las entidades federativas en el caso de partidos políticos nacionales, o de los municipios en el caso de partidos políticos locales, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;



- b) Un comité nacional o local u órgano equivalente, para los partidos políticos, según corresponda, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial, objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.
- f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

2. Los partidos políticos nacionales deberán contar, además de los señalados en el párrafo anterior, con comités o equivalentes en las entidades federativas con facultades ejecutivas.

3. ...

Por otra parte, es de señalar que en atención a todo lo antes señalado, la autoridad sancionadora es omisa al observar que el Partido Político, tiene el derecho de financiamiento respecto de sus actividades y mismo que se emplea para la estructura, sueldos y salarios, por lo que con la reducción del financiamiento, se perjudica sustancialmente la vida interna del partido al impedirle el acceso al derecho para el financiamiento y sostenimiento de sus actividades y sobre todo de las actividades de quienes trabajan en el instituto político que se pretende afectar, ya que se cuenta con el derecho al financiamiento para estructura, sueldos y salarios tal como lo establece el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, y que se relaciona directamente con el artículo 72, ambos a continuación se insertan:

LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS

Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se

distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

Artículo 72.

1. Los partidos políticos deberán reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias.

2. Se entiende como rubros de gasto ordinario:

a) El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;

...

c) El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;

d) Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares;

e) La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno, y

Artículo 78. 1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes: a) Informes trimestrales de avance del ejercicio:

b) Informes anuales de gasto ordinario:

TERCERO.- Causa un tercer agravio además de lo referido en los agravios anterior el hecho de que al reducir el financiamiento que el Partido recibe, esto pondría en riesgo la estabilidad laboral de las y los que trabajan para este Partido Político, ya que la estabilidad en el trabajo es un principio que otorga carácter permanente a la relación de trabajo y hace depende su disolución únicamente de la voluntad del trabajador y sólo excepcionalmente de la del patrono, del incumplimiento grave de las obligaciones del trabajador y de circunstancias ajenas a la voluntad de los sujetos de la relación, que hagan imposible su continuación², también podemos decir que es la estabilidad aplicada a los trabajadores significa, términos generales, firmeza en las relaciones jurídicas y garantía del presente y futuro --- el trabajador que cumple con sus obligaciones no debe de estar expuesto al riesgo de un despido arbitrario- Los hombres, necesitan poseer confianza plena y real en el presente necesitan mirar con seguridad el mañana inmediato y estar

²DE LA CUEVA, Mario; Ob. cit.; p. 219





ciertos de que la satisfacción de sus necesidades familiares no dependerá de la arbitrariedad y del capricho de otros hombres³.

Ya que el reducir en un 50% el financiamiento para el Partido Político, esto implicaría el tener que abstenerse del 50% de los trabajadores, lo cual generaría un conflicto que agravaría aún más la situación jurídica y financiera del partido, ya que dentro de la Ley Federal del Trabajo, no se prevé como una causal para la rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el patrón, tal como lo establece el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo que a continuación se inserta:

Artículo 47.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón:

- I. Engañarlo el trabajador o en su caso, el sindicato que lo hubiese propuesto o recomendado con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezca. Esta causa de rescisión dejará de tener efecto después de treinta días de prestar sus servicios el trabajador;*
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratamientos en contra del patrón, sus familiares o del personal directivo o administrativo de la empresa o establecimiento, o en contra de clientes y proveedores del patrón, salvo que medie provocación o que obre en defensa propia;*
- III. Cometer el trabajador contra alguno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ellos se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;*
- IV. Cometer el trabajador, fuera del servicio, contra el patrón, sus familiares o personal directivo administrativo, alguno de los actos a que se refiere la fracción II, si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo;*
- V. Ocasionar el trabajador, intencionalmente, perjuicios materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo;*
- VI. Ocasionar el trabajador los perjuicios de que habla la fracción anterior siempre que sean graves, sin dolo, pero con negligencia tal, que ella sea la causa única del perjuicio;*
- VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido inexcusable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él;*
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales o de hostigamiento y/o acoso sexual contra cualquier persona en el establecimiento o lugar de trabajo;*
- IX. Revelar el trabajador los secretos de fabricación o dar a conocer asuntos de carácter reservado, con perjuicio de la empresa;*
- X. Tener el trabajador más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso del patrón o sin causa justificada;*
- XI. Desobedecer el trabajador al patrón o a sus representantes, sin causa justificada, siempre que se trate del trabajo contratado;*
- XII. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades;*
- XIII. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso, exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentar la prescripción suscrita por el médico;*

³CAVAZOS, FLORES, Baltasar; Ob. cit.; pp. 125, 126.

XIV. La sentencia ejecutoriada que imponga al trabajador una pena de prisión, que le impida el cumplimiento de la relación de trabajo;

XIV Bis. La falta de documentos que exijan las leyes y reglamentos, necesarios para la prestación del servicio cuando sea imputable al trabajador y que exceda del periodo a que se refiere la fracción IV del artículo 43; y

XV. Las análogas a las establecidas en las fracciones anteriores, de igual manera graves y de consecuencias semejantes en lo que al trabajo se refiere.

El patrón que despida a un trabajador deberá darle aviso escrito en el que refiera claramente la conducta o conductas que motivan la rescisión y la fecha o fechas en que se cometieron.

El aviso deberá entregarse personalmente al trabajador en el momento mismo del despido o bien, comunicarlo al Tribunal competente, dentro de los cinco días hábiles siguientes, en cuyo caso deberá proporcionar el último domicilio que tenga registrado del trabajador a fin de que la autoridad se lo notifique en forma personal.

La prescripción para ejercer las acciones derivadas del despido no comenzará a correr sino hasta que el trabajador reciba personalmente el aviso de rescisión.

La falta de aviso al trabajador personalmente o por conducto del Tribunal, por sí sola presumirá la separación no justificada, salvo prueba en contrario que acredite que el despido fue justificado

Motivo de lo anterior y al no encuadrarse alguna de las causales antes referidas, este Instituto Político, estaría violentando las garantías de los trabajadores, aunado a lo anterior es de señalar que de igual forma resultaría violatorio a sus garantías laborales el hecho de reducir los salarios, ya que esta figura es igualmente una transgresión a los derechos laborales.

Por otra parte y si bien la Ley Federal del Trabajo de igual forma marca que la disminución importante y reiterada del volumen de ingresos, es una causas especiales de rescisión de las relaciones de trabajo, lo mismo traería como consecuencia que se debería pagar las liquidaciones de los trabajadores, lo cual de igual manera resultaría en una imposibilidad jurídica y económica por parte del Partido, ya que el precepto "*Ad impossibilia nemo tenetur*". Nadie está obligado a realizar lo imposible; al igual que el aforismo jurídico "*impossibile nulla obligatio*" que traduce "a lo imposible, nadie está obligado" el postulado general del derecho "*Ad impossibilia nemo tenetur*" tiene que ver con la imposibilidad de cumplir, además es de resaltar que en palabras del Doctor Luis Javier Moreno Ortiz en su escrito "La Encrucijada del Poder", el postulado significa: "Si lo imposible no puede ser, resulta obvio que deber serlo o deber hacerlo tampoco puede ser. De ahí que, como hace mucho tiempo sentenciaron los antiguos: nadie está (o puede estar) obligado a lo imposible. Por firme y fuerte que sea el poder, o por legítimo o correcto que se estime su ejercicio, o por cualquier otra consideración dada o por dar, siempre acaba destruyéndose cuando se topa con el infranqueable obstáculo de los límites de la posibilidad. El poder se torna impotente (y absurdo) cuando aspira a lo imposible".

Por otra parte debemos señalar que el control constitucional nace como un mecanismo para proteger al gobernado frente a los excesos, defectos y arbitrariedades de las autoridades, quienes sucumbiendo ante el poder, pueden abusar de él y, ante tales circunstancias, la sociedad impone



los frenos que servirán de base para evitar la emisión y/ o ejecución de actos que atenten contra los medios jurídicos de protección a los derechos humanos.⁴

En ese tenor de ideas, el doctor Miguel Covián Andrade, conceptúa al control constitucional expresando que: “se produce cuando un acto de autoridad, lato sensu, infringe una o varias normas constitucionales y debe ser anulado por el órgano competente al efecto, mediante el procedimiento previsto en la propia constitución”.⁵

Por otra parte es de considerar que el control difuso de convencionalidad, es un concepto que surge en el sistema interamericano, y sostiene que el Poder Judicial está obligado a cumplir con los tratados internacionales ratificados por el Estado al que pertenece, y por ello, no puede mermar las disposiciones de la Convención Americana aplicando leyes contrarias a su objeto y fin.⁶

Además debemos enfatizar la Constitución Política señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por lo cual este Tribunal Electoral deberá, velar en todo caso por los derechos que los trabajadores tiene a percibir un salario y a la estabilidad en el trabajo lo anterior debido a que deben observar lo dispuesto por la Constitución Federal, y deberá en todo momento desde el ámbito de aplicación de una norma electoral, llegar a la protección de los derechos consagrados para todos y cada uno de los trabajadores y de aquellos que perciben una remuneración por las actividades que desarrollan en el interior del Partido Político que represente,; actividades que efectúan con la finalidad de que el partido alcance su fin fundamental que es el promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Por lo cual, desde una determinación en materia electoral, se deberá sentar el precedente de que las remuneraciones percibidas por las personas y que se destinan a las actividades intrapartidarias y que se determinan dentro del rubro de gasto ordinario, deberán ser respetadas y no se deberán violentar los derechos de los trabajadores, además de que se deberá permitir el sano funcionamiento del partido político, esto por lo ya señalado, en relación a que el retiro de las aportaciones afectarían la operatividad y pondrían en riesgo , ya que al además de establecer que

⁴Perfiles de las Ciencias Sociales, Año 4, No. 8, Enero - Junio 2017, México. UJAT. RODRIGO MALDONADO CORPUS

⁵2 COVIÁN Andrade Miguel. El control de la constitucionalidad en el derecho comparado. Ed. Centro de Estudios de Ingeniería Política y Constitucionalidad, A.C. México. 2001. p. III

⁶www.tcadf.gob.mx/yi/material/C1 Convencionalidad 26deJunio2012.ppt. Fecha de consulta: en fecha 15 de septiembre de 2014.

CUARTO.- De igual manera causa agravio a este Partido Político, la indebida aprobación de la aplicación de la sanción sin realizar un exhaustivo análisis respecto de la capacidad económica del Partido Político, para lo cual deberá servir como base los informes trimestrales y anuales, que se han presentado por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del CDE PRI Morelos, ante las autoridades en materia electoral y de fiscalización, en donde se comprueba que los gastos ordinarios del partido han sido constantes en relación a los emolumentos que se asignan a las personas que laboran para el Partido y para aquellos Militantes que desarrollan actividades de Dirección Política dentro de la estructura aprobada, por lo cual, al reducirse las ministraciones se estaría afectando de forma directa la vida interna del partido, ya que no se ha realizado en debido análisis o estudio para estar en posibilidades de determinar fehacientemente la capacidad económica del Partido Político, ya que corresponde a los Organismo Públicos Locales el reconocimiento y el otorgar acceso a las prerrogativas y por lo cual se deberá de requerir al Organismo Público Local (IMPEPAC) que emita un nuevo acuerdo en el que se establezca la capacidad con la que cuenta el Partido Revolucionario Institucional, sin que se violenten los derechos que ya se han hecho valer, además de que se proteja el derecho de las y los trabajadores, para la estabilidad en el trabajo, y se permita al Instituto Político que represento el acceso a las prerrogativas y al efectivo cumplimiento de su fin que es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Ahora bien es de señalar que el presupuesto asignado al Partido Político que represento, ha tenido sus variantes, tal como se muestra a continuación, cifras que son tomadas los acuerdos emitidos por el IMPEPAC

Por cuanto al ejercicio fiscal 2017, se otorgó al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$9,549,823.48 (IMPEPAC/CEE/002/2017), lo que en promedio significo la cantidad de \$795,818.62, cantidad que resultaba hasta cierto punto insuficiente, pero que se logró realizar las acciones tendientes para ejercerlo de la mejor manera y poder cumplir con los fines del partido.

Por cuanto al ejercicio fiscal 2018, se otorgó al Partido Revolucionario Institucional la cantidad de \$10,629,421.28 (IMPEPAC/CEE/005/2018) que daban como promedio mensual \$885,785.10 y en el ejercicio fiscal 2019 \$9,152,714.29 (IMPEPAC/CEE/042/2019) con un promedio mensual de \$762,726.19.

De lo anterior es de señalar que si bien las ministraciones que se realizaban al partido no varían en la cantidad actual, lo cierto que en años anteriores de igual manera, resultaban insuficientes, además de que se venían realizando deducciones por multa, estas no correspondían a un 50% de presupuesto asignado para gasto ordinario, lo que en la actualidad acontece, y que como se muestra en el ACUERDO IMPEPAC/CEE/025/2020, para el ejercicio fiscal 2020 el Partido Revolucionario Institucional \$9,584,539.44; dando como promedio mensual la cantidad de \$798,711.62; y por acuerdo del Consejo Estatal.

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MORELOS
SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
CALLE ALVARO OBREGÓN, 107, COL. CENTRO
C.P. 47000, MORELOS

www.morelos.pri.gob.mx



En cuanto a lo presentado, es de referir que con la aprobación del presente acuerdo, se pone en riesgo la operatividad, del Partido Revolucionario Institucional en virtud de que no se provee del financiamiento publico suficiente para que pueda realizar su objetivo o fin principal marcado en la Constitución Política Federal y en las leyes reglamentarias, lo anterior en virtud de que al aplicar el 50% de retención respecto de las ministraciones mensuales, no permitiría el poder sustentar los pagos de nómina, ya que por concepto de nomina el Partido Revolucionario Institucional requiere de forma mensual la cantidad mínima de \$609.866,35, lo anterior, haciendo mención que no se cuenta con una estructura completa por parte de los Comités Directivos Municipales, ni del Comité Directivo Estatal, por lo cual si la ministracion que se pretende para el Partido Revolucionario Institucional es de \$ 399 355.81 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 81/100 M. N.), lo anterior tendría como consecuencia que se deberá de realizar un despido masivo de trabajadores y que por lo tal no se podrá dar tramite oportuno a las leyes aplicables al partido, además de que generaría demandas laborales que de igual manera impactarían en el patrimonio del propio Partido Revolucionario Institucional, lo anterior se acredita con las representaciones impresas de los Comprobantes Fiscales Digitales, que se expiden con motivo de los salarios percibidos y mismos que se anexan como medio de prueba.

Aunado a lo anterior es de señalar que de igual manera el Partido Revolucionario Institucional, deberá contar con las cantidades suficientes y necesarias para hacer frente a los gastos de operación que consisten en el servicio de agua potable, luz, servicio de internet, servicio de fotocopidora y los insumos para la debida limpieza y desinfección, de las instalaciones; los cuales se detallan mediante los Comprobantes Fiscales Digitales y/o recibos de pago de cada servicio que prestan al partido.

Además es de señalar que como se muestra en el ANEXO UNICO del acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2020, del mismo se muestra que el monto de descuento mensual es de \$ 399 355.82 (TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 82/100 M. N.) tal como se muestra en la tabla que a continuación se inserta:

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/---/2020

ANÁLISIS DE LA REDUCCIÓN DEL 50% DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES HASTA ALCANZAR LA SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INE



	Prerrogativa mensual	Monto que representa el 50%
Prerrogativa Mensual 2020	\$798,711.62	\$ 399,355
PROYECCIÓN DE DESCUENTOS	IMPORTE DESCONTADO	PORCENTAJE QUE REPRESENTA EL DESCUENTO
Descuento de los meses de Abril-Diciembre	\$399,355.82	50.00%
TOTAL \$		399,355.82

PAGINA 1 D

De ello se aprecia que el descuento que pretende aplicar es contrario a lo referido por el Instituto Nacional Electoral en su acuerdo, ya que la prerrogativa mensual que se concede al Partido Revolucionario Institucional asciende a la cantidad de \$798,711.62 y por consiguiente si la sanción es respecto a una deducción del 50%, esto se debe entender que la prerrogativa deberá ser dividida entre 2, o en su caso multiplicarlo por .50, con lo que se obtiene el 50%, lo que en ambos casos da como resultado la cantidad de \$399,355.81 y tal como se muestra en la tabla, se pretende realizar una deducción por la cantidad de \$399,355.82, lo cual transgrede lo estipulado por lo dispuesto en el apartado B, numeral 1, inciso c) de la sección Sexta, denominada De la información que se incorpora en el SI, misma que a la letra se inserta

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a)

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias. Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.
Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

QUINTO.- De igual manera causa agravio al Partido Político que represento el hecho de que el Organismo Público Local pretende ejecutar todas y cada una de las multas impuestas por los acuerdos emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismos que se identifican con los de la siguiente manera: INE/CG808/2016, INE/CG/518/2017, INE/CG252/2018, INE/CG335/2018 e INE/CG1135/2018; siendo lo anterior contrario a lo previsto por los propios **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**, ya que de forma clara y precisa dentro de los lineamientos antes referidos, se encuentra lo dispuesto en el apartado B, numeral 1, inciso c) de la sección Sexta, denominada De la información que se incorpora en el SI, misma que a la letra se inserta

Sexto

De la información que se incorporará en el SI

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a)

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias. Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

Es de señalar que dentro del acuerdo: INE/CG808/2016 en el resultando DÉCIMO OCTAVO señala:

DÉCIMO OCTAVO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando



18.2.17 correspondiente al Comité Directivo Estatal Morelos de la presente Resolución, se imponen al instituto político, las sanciones siguientes:

a) 5 Faltas de carácter formal: conclusiones 6, 10, 12, 13 y 14

Una multa equivalente a 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización vigente para el ejercicio 2016, misma que asciende a la cantidad de \$3,652.00 (tres mil seiscientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

b) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 11

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$1,799,031.31 (un millón setecientos noventa y nueve mil treinta y un pesos 31/100 M.N.).

c) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 7

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$26,000.00 (veintiséis mil pesos 00/100 M.N.).

d) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo, conclusión 5

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$348,600.00 (trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).

e) Conclusión 15, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

f) Conclusión 16, seguimiento de conformidad con el acuerdo aprobado por la Comisión de Fiscalización en la sexta sesión extraordinaria urgente celebrada el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

g) 1 Falta de carácter sustancial o de fondo, conclusión 17

Una reducción del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar la cantidad de \$20,916.83 (veinte mil novecientos dieciséis pesos 83/100 M.N.).

De lo anterior se observa que la sanción impuesta dentro de dicho acuerdo para ser exacto en los Incisos b), c), d) y g), se fija una sanción de reducción del **50% (cincuenta por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes, hasta alcanzar las cantidades señaladas que en su conjunto, salvo error aritmético alcanzan la cantidad de \$2,198,200.14, lo cual no



resulta contrario a derecho, pero lo cierto es que la autoridad administrativa electoral, pretende, acumular la sanción impuesta en el acuerdo anterior junto con los acuerdos INE/CG/518/2017, INE/CG252/2018, INE/CG335/2018 e INE/CG1135/2018, acción que resulta contraria a lo dispuesto por antes señalado respecto de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES**.

Por lo cual se deberá revocar el presente acuerdo y emitir uno nuevo en el cual se señale única y exclusivamente que se sanciona el acuerdo INE/CG808/2016, además de que se deberá precisar el monto a retener mensualmente, señalando cual será la cantidad neta que se retendrá, hasta el mes de diciembre y de igual manera señalar cual será la cantidad restante por cobrar durante el próximo ejercicio fiscal.

Por otra parte, deberán quedar pendientes de cobro los acuerdos INE/CG/518/2017, INE/CG252/2018, INE/CG335/2018 e INE/CG1135/2018, por así estar establecido el procedimiento a seguir.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 318 y 363 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos ofrezco las siguientes:


PRUEBAS

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la Constancia de Acreditación ante el Consejo Estatal Electoral de la suscrita emitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con la que se acredita la personalidad con que me ostento y que me otorga las facultades para la presentación del presente recurso.

2.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de oficio XXXXX.PRI. MOR./0000/2020, por medio del cual se emite un análisis financiero del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los agravios esgrimidos en el cuerpo del presente documento.

3.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original de oficio XXXXX.PRI. MOR./0000/2020, por medio del cual se emite un cuadro analítico de ingresos y egresos del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los agravios esgrimidos en el cuerpo del presente documento.

4.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en original del recibo del consumo y pago del servicio telefónico el número 7770000000, expedido por XXXXXXXXXXXX a favor del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los agravios esgrimidos en el cuerpo del presente documento.



5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original del recibo del consumo y pago del servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, con número de cuenta 8499 , expedido por el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, a favor del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los agravios esgrimidos en el cuerpo del presente documento.

6.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original de los recibos del consumo y pago del servicio de Energía Eléctrica números XXXX y XXXX, expedidos por Comisión Federal de Electricidad, a favor del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los agravios esgrimidos en el cuerpo del presente documento.

7.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en impresión del Comprobante Fiscal Digital Seria X Folio XXX, de fecha XX de XXXX de 2020, emitido por la empresa XXXXX S.A. de C.V. por concepto, de material de limpieza, factura emitida a favor del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los agravios esgrimidos en el cuerpo del presente documento.

8.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en impresión del Comprobante Fiscal Digital Seria X Folio XXX, de fecha XX de XXXX de 2020, emitido por la empresa XXXXX S.A. de C.V. por concepto, de artículos de oficina adquiridos mensualmente, factura emitida a favor del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los agravios esgrimidos en el cuerpo del presente documento.

9.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Cédula de determinación de cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social, correspondiente al mes de junio de 2016 del personal asalariado del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Morelos, inscrito al régimen del Seguro Social. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los agravios esgrimidos en el cuerpo del presente documento.

10.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2020. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los agravios esgrimidos en el cuerpo del presente documento.

11.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las que pueda deducir el juzgador de los hechos comprobados. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los agravios esgrimidos en el cuerpo del presente documento.



SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL MORELOS
CALLE DE LA UNIÓN S/N. CUERNAVACA, MORELOS, C.P. 76000

TELÉFONO: (01) 777 430 4302

12.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en las que serán todas las actuaciones que obren en el expediente. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los agravios esgrimidos en el cuerpo del presente documento.

13.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en original del acuse presentado en el Sistema Integral de Fiscalización respecto del informe anual de actividades de los años 2018, constante de 6 fojas útiles escritas por un solo lado de sus caras. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los agravios esgrimidos en el cuerpo del presente documento.

14.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en XX representaciones impresas de Comprobantes Fiscales Digitales o CFDI's, mismos que cuentan con todas y cada una de las características señaladas por las Leyes Fiscales. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los agravios esgrimidos en el cuerpo del presente documento.

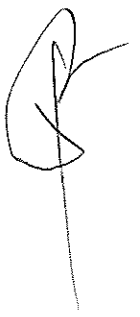
15.- RECONOCIMIENTO O INSPECCIÓN JUDICIAL.- Consistente en la verificación y/o validación que la autoridad realice respecto de todas y cada una de las documentales señaladas en el medio probatorio marcado como **16**, con la finalidad de acreditar lo señalado y que se verifique la afectación a la vida interna del partido, lo anterior se deberá realizar en el sitio web proporcionado para tal efecto por la propia autoridad hacendaria siendo esta el Servicio de Administración Tributaria (SAT) siendo este en el enlace o link siguiente <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>. Prueba que relaciono con todos y cada uno de los agravios esgrimidos en el cuerpo del presente documento.

16.- DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en 2 hojas tamaño carta con la relación impresa de las y los trabajadores dentro del Partido Revolucionario Institucional en Morelos, en donde se muestran las percepciones y deducciones que reciben de forma mensual, mismas que se relacionan con las pruebas marcadas con los numerales **16 y 17**

Por lo anteriormente expuesto y fundado solicito a Usted Magistrado en turno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos lo siguiente:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el presente recurso de reconsideración en tiempo y forma, así como por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones como a las personas autorizadas para los mismos efectos.

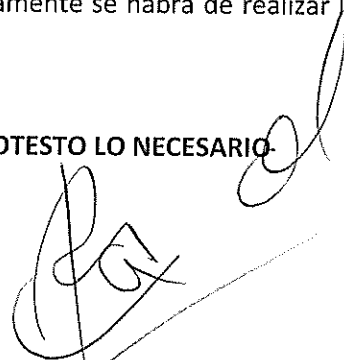
SEGUNDO.- Se modifique el acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2020**, por cuanto hace al porcentaje del **50%(CINCUENTA POR CIENTO)** de la reducción de las ministraciones mensuales al Partido Revolucionario Institucional, solicitando se asigne el **10% (DIEZ POR CIENTO)** de reducción de las ministraciones de forma mensual por el tiempo que resulte necesario hasta alcanzar la suma total por pagar, por concepto de multa.



TERCERO.- Se emita un nuevo acuerdo por parte del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, donde se modifique el acuerdo número **IMPEPAC/CEE/077/2020**, respecto de la proporción del porcentaje y temporalidad de pago de forma favorable al partido Revolucionario Institucional.

CUARTO.- Se modifique el acuerdo **IMPEPAC/CEE/077/2020**, y se añada lo dispuesto por el apartado B, numeral 1, inciso c) de la sección Sexta, denominada De la información que se incorpora en el SI, de los **LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN DEL COBRO DE SANCIONES IMPUESTAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y AUTORIDADES JURISDICCIONALES ELECTORALES DEL ÁMBITO FEDERAL Y LOCAL; ASÍ COMO PARA EL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL REINTEGRO O RETENCIÓN DE LOS REMANENTES NO EJERCIDOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA GASTOS DE CAMPAÑA**, y se genere un nuevo acuerdo en el que se establezca que única y exclusivamente se habrá de realizar las deducciones por cuanto al acuerdo **INE/CG808/2016**.

PROTESTO LO NECESARIO.



LIC. MARIA DEL ROCIO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO
MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**FORMATO "IA"- INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
(RECURSO LOCAL)**



EJERCICIO 2018 (ETAPA NORMAL)



I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

1. PARTIDO POLÍTICO:	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
2. COMITÉ:	COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
3. SIGLAS DEL PARTIDO:	PRI
4. ID. CONTABILIDAD:	448
5. ENTIDAD:	MORELOS
6. FECHA DE INICIO Y TÉRMINO DEL PERIODO:	01/01/2018 - 31/12/2018
7. FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	03/04/2019 18:13:50
8. NO. DE FOLIO DEL INFORME:	761

II. RESUMEN

CONCEPTO	MONTO
A) TOTAL DE INGRESOS	\$21,239,565.89
B) TOTAL DE GASTOS	\$15,348,315.09
C) DIFERENCIA DE INGRESOS Y GASTOS (C=A-B)	\$5,891,250.80

III. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS

INGRESOS	MONTO	GASTOS	MONTO
1. SALDO INICIAL	\$12,828.70	1. EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$14,496,405.08
2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$17,009,748.17	2. EN CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	\$319,600.00
3. APORTACIONES	\$543,932.26	3. EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$532,310.01
4. AUTOFINANCIAMIENTO	\$0.00	4. EN CAMPAÑAS LOCALES	\$0.00
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	\$31.75	5. TRANSFERENCIAS A ÓRGANOS FEDERALES	\$0.00
6. OTROS INGRESOS	\$3,020.00	TOTAL DE GASTOS	\$15,348,315.09
7. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES	\$3,670,005.01		
TOTAL DE INGRESOS	\$21,239,565.89		

IV. DETALLE DE INGRESOS

CONCEPTO	MONTO
1. SALDO INICIAL	
A) CAJA	\$0.00
B) BANCOS	\$12,828.70
C) INVERSIONES EN VALORES	\$0.00
TOTAL	\$12,828.70
2. FINANCIAMIENTO PÚBLICO	
A) ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$11,376,154.94
B) ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$318,882.59
C) GASTOS DE CAMPAÑA	
I. ORDINARIA	\$5,314,710.64
II. EXTRAORDINARIA	\$0.00
SUBTOTAL	\$5,314,710.64
TOTAL	\$17,009,748.17

CONCEPTO	NO. DE APORTANTES	EFECTIVO	NO. DE APORTANTES	ESPECIE	TOTAL
3. APORTACIONES					
A) OPERACIÓN ORDINARIA					
a. DE MILITANTES	80	\$543,932.26	0	\$0.00	\$543,932.26
b. DE SIMPATIZANTES	0	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	80	\$543,932.26	0	\$0.00	\$543,932.26

**FORMATO "IA"- INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS
(RECURSO LOCAL)**



EJERCICIO 2018 (ETAPA NORMAL)



CONCEPTO	NO. DE APORTANTES	EFFECTIVO	NO. DE APORTANTES	ESPECIE	TOTAL
B) PROCESOS ELECTORALES					
I. PRECAMPAÑA					
a. DE MILITANTES	0	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00
b. DE PRECANDIDATOS	0	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00
c. DE SIMPATIZANTES	0	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	0	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00
II. CAMPAÑA					
a. DE MILITANTES	0	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00
b. DE CANDIDATOS	0	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00
c. DE SIMPATIZANTES	0	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	0	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00
TOTAL DE APORTACIONES		\$543,932.26		\$0.00	\$543,932.26
4. AUTOFINANCIAMIENTO	CONCEPTO		CANTIDAD (No.)		MONTO
A) CONFERENCIAS			0		\$0.00
B) ESPECTÁCULOS			0		\$0.00
C) RIFAS			0		\$0.00
D) SORTEOS			0		\$0.00
E) EVENTOS CULTURALES			0		\$0.00
F) VENTAS EDITORIALES			0		\$0.00
G) VENTA DE BIENES PROMOCIONALES			0		\$0.00
H) VENTA DE PROPAGANDA UTILITARIA			0		\$0.00
I) VENTA DE INMUEBLES			0		\$0.00
J) VENTA DE BIENES MUEBLES			0		\$0.00
K) VENTA DE ARTÍCULOS DE DESECHO			0		\$0.00
L) 01-800			0		\$0.00
M) 01-900			0		\$0.00
N) INGRESOS POR OTROS AUTOFINANCIAMIENTOS					\$0.00
TOTAL					\$0.00
5. RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS	CONCEPTO				MONTO
A) OPERACIÓN ORDINARIA					
I. RENDIMIENTOS BANCARIOS					\$31.75
II. RENDIMIENTOS DE INVERSIÓN					\$0.00
III. FIDEICOMISOS					\$0.00
SUBTOTAL					\$31.75
B) PROCESOS ELECTORALES					
I. RENDIMIENTOS BANCARIOS					
a. PRECAMPAÑA					\$0.00
b. CAMPAÑA					\$0.00
SUBTOTAL					\$0.00
TOTAL					\$31.75
6. OTROS INGRESOS					
7. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES					\$3,020.00

**FORMATO "IA"- INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
(RECURSO LOCAL)**



EJERCICIO 2018 (ETAPA NORMAL)



CONCEPTO	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	TOTAL C=(A+B)
A) DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$2,425,516.53 ¹	\$1,244,488.48 ¹	\$3,670,005.01
B) DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	\$0.00 ¹	\$0.00 ¹	\$0.00
C) DE LA CONCENTRADORA NACIONAL		\$0.00 ¹	\$0.00
D) DE LA CONCENTRADORA ESTATAL FEDERAL		\$0.00 ¹	\$0.00
E) DE LOS PRECANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FEDERALES		\$0.00 ¹	\$0.00
F) DE LOS CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL FEDERALES		\$0.00 ¹	\$0.00
TOTAL	\$2,425,516.53	\$1,244,488.48	\$3,670,005.01
TOTAL DE INGRESOS			\$21,239,565.89

V. DETALLE DE GASTOS

CONCEPTO	MONTO
1. EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	
A) REMUNERACIONES A DIRIGENTES	\$3,880,528.92
B) PROCESOS INTERNOS DE SELECCIÓN DE DIRIGENTES	\$600.00
C) SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL	\$5,492,421.23
D) SERVICIOS GENERALES ¹	\$4,316,525.94
E) MATERIALES Y SUMINISTROS	\$737,587.29
F) PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$66,282.40
G) GASTOS FINANCIEROS	\$2,459.30
H) ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO ²	
a. TERRENOS	\$0.00
b. EDIFICIOS	\$0.00
c. MOBILIARIO Y EQUIPO	\$0.00
d. EQUIPO DE TRANSPORTE	\$0.00
e. EQUIPO DE CÓMPUTO	\$0.00
f. EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	\$0.00
g. EQUIPO DE COMUNICACIÓN	\$0.00
h. MAQUINARIA	\$0.00
i. EQUIPO AUDIOVISUAL Y FOTOGRÁFICO	\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00
I) DE PRECAMPAÑAS LOCALES	\$0.00
TOTAL	\$14,496,405.08
2. EN CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES	
A) CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO	\$319,600.00
B) INVESTIGACIONES RELACIONADAS	\$0.00
C) DIVULGACIÓN, DIFUSIÓN, PUBLICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LIBROS, REVISTAS Y FOLLETOS	\$0.00
TOTAL	\$319,600.00
3. EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
A) EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$532,310.01
B) INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	\$0.00

¹ EN ESTE RUBRO NO SE CONSIDERAN LOS GASTOS POR DEPRECIACIONES DE ACTIVO FIJO. TODA VEZ QUE YA FUERON REPORTADOS EN EL RUBRO "ADQUISICIONES DE ACTIVO FIJO" CORRESPONDIENTES A INFORMES DE EJERCICIOS ANTERIORES.
² LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEBEN REGISTRARSE CONTABLEMENTE EN CUENTAS DE ACTIVO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. SIN EMBARGO, PARA EFECTOS DEL INFORME ANUAL, ÉSTAS SERÁN REPORTADAS COMO GASTOS

**FORMATO "IA"- INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
(RECURSO LOCAL)**



EJERCICIO 2018 (ETAPA NORMAL)



CONCEPTO	MONTO		
C) TAREAS EDITORIALES			\$0.00
D) ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN			\$0.00
E) LIDERAZGOS POLÍTICOS JUVENILES			\$0.00
F) ESTUDIOS DE INVESTIGACIÓN PARA LA CIUDAD DE MÉXICO			\$0.00
TOTAL			\$532,310.01
4. EN CAMPAÑAS LOCALES			\$0.00
5. TRANSFERENCIAS A ÓRGANOS FEDERALES			
CONCEPTO	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	TOTAL C=(A+B)
A) AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	\$0.00		\$0.00
B) AL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL	\$0.00		\$0.00
C) A LOS PRECANDIDATOS FEDERALES		\$0.00	\$0.00
D) A LOS CANDIDATOS FEDERALES		\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL DE GASTOS			\$15,348,315.09

VI. DETALLE DE TRANSFERENCIAS ÓRGANOS LOCALES

CONCEPTO	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	TOTAL C=(A+B)
1. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS			
A) DE LOS CEE'S (PRECAMPAÑA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B) DE LOS CEE'S (CAMPAÑA)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C) DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D) DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE COALICIÓN LOCAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E) DE LOS PRECANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LOCALES		\$0.00	\$0.00
F) DE LOS CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LOCALES		\$0.00	\$0.00
G) DE REMANENTES DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL	\$24,490.07		\$24,490.07
H) DE REMANENTES DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE COALICIÓN LOCAL	\$0.00		\$0.00
I) DE REMANENTES DE LOS PRECANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LOCALES	\$0.00		\$0.00
J) DE REMANENTES DE LOS CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LOCALES	\$0.00		\$0.00
K) DE REMANENTES DE LOS PRECANDIDATOS LOCALES	\$0.00		\$0.00
L) DE REMANENTES DE LOS CANDIDATOS LOCALES	\$0.00		\$0.00
M) DE REMANENTES DE LOS CANDIDATOS DE LA COALICIÓN ESTATAL LOCAL	\$0.00		\$0.00
TOTAL	\$24,490.07	\$0.00	\$24,490.07
2. EGRESOS POR TRANSFERENCIAS			
A) DEL CEE			
I. A LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL	\$5,387,032.78	\$0.00	\$5,387,032.78
II. A LA CONCENTRADORA ESTATAL DE COALICIÓN LOCAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$5,387,032.78	\$0.00	\$5,387,032.78
B) DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL			

**FORMATO "IA"- INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
(RECURSO LOCAL)**



EJERCICIO 2018 (ETAPA NORMAL)



CONCEPTO	EFFECTIVO (A)	ESPECIE (B)	TOTAL C=(A+B)
I. A LOS PRECANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LOCALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
II. A LOS CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LOCALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
III. A LOS PRECANDIDATOS LOCALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
IV. A LOS CANDIDATOS LOCALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C) DE LA CONCENTRADORA ESTATAL DE COALICIÓN LOCAL			
I. AL CANDIDATO DE COALICIÓN ESTATAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D) DE LOS PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL LOCAL			
I. A LOS PRECANDIDATOS FEDERALES		\$0.00	\$0.00
II. A LOS CANDIDATOS FEDERALES		\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E) DE REMANENTES			
I. AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL	\$0.00		\$0.00
II. A LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL	\$0.00		\$0.00
III. A LA CONCENTRADORA ESTATAL DE COALICIÓN LOCAL	\$0.00		\$0.00
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$5,387,032.78	\$0.00	\$5,387,032.78

INFORMACIÓN ADICIONAL

CUENTAS POR COBRAR Y ANTICIPOS

CONCEPTO	MONTO
A) CUENTAS POR COBRAR	
I. DEUDORES DIVERSOS	\$0.00
II. CUOTAS ESTATUTARIAS	\$0.00
III. PRÉSTAMOS AL PERSONAL	\$0.00
IV. SUBSIDIO AL EMPLEO	\$9,219.90
V. IMPUESTOS POR RECUPERAR FEDERAL	\$0.00
VI. IMPUESTOS POR RECUPERAR LOCAL	\$0.00
TOTAL	\$9,219.90
B) GASTOS POR COMPROBAR	
I. VIÁTICOS POR COMPROBAR	\$0.00
II. OTROS GASTOS POR COMPROBAR	\$333,623.93
TOTAL	\$333,623.93
C) ANTICIPO A PROVEEDORES	\$0.00
D) PAGOS ANTICIPADOS	
I. PÓLIZAS DE SEGUROS	\$0.00
II. RENTAS ANTICIPADAS	\$0.00
III. CUOTAS, SUSCRIPCIONES Y LICENCIAS	\$0.00
TOTAL	\$0.00
E) DEPÓSITOS EN GARANTÍA	\$0.00
TOTAL (A+B+C+D+E)	\$342,843.83

GASTOS POR AMORTIZAR

**FORMATO "IA"- INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS
RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
(RECURSO LOCAL)**



EJERCICIO 2018 (ETAPA NORMAL)



CONCEPTO CONCEPTO	MONTO MONTO
A) PROPAGANDA ELECTORAL Y/O UTILITARIA, TAREAS EDITORIALES, MATERIALES Y SUMINISTROS	\$0.00
----- Cuentas por pagar -----	
CONCEPTO	MONTO
A) PROVEEDORES	\$71,700.00
B) CUENTAS POR PAGAR	
I. DOCUMENTOS POR PAGAR	\$0.00
II. SUELDOS POR PAGAR	\$5,000.00
III. ACREEDORES DIVERSOS	\$2,068.54
IV. CRÉDITOS BANCARIOS A CORTO PLAZO	\$0.00
V. INTERESES NOMINALES DEVENGADOS	\$0.00
VI. INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS	\$0.00
VII. FONDO DE AHORRO	\$0.00
TOTAL	\$7,068.54
C) IMPUESTOS POR PAGAR	
I. DE OPERACIÓN ORDINARIA	\$148,352.44
II. DE PROCESOS ELECTORALES	\$0.00
TOTAL	\$148,352.44
D) MULTAS Y SANCIONES (MENORES A 1 AÑO)	
I. DE OPERACIÓN ORDINARIA	\$0.00
II. DE PROCESOS ELECTORALES	\$0.00
TOTAL	\$0.00
E) CRÉDITOS BANCARIOS A LARGO PLAZO	\$0.00
F) DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	\$0.00
G) PASIVO LABORAL	\$0.00
H) MULTAS Y SANCIONES (MAYORES A 1 AÑO)	
I. DE OPERACIÓN ORDINARIA	\$0.00
II. DE PROCESOS ELECTORALES	\$0.00
TOTAL	\$0.00
TOTAL (A+B+C+D+E+F+G+H)	\$227,120.98

AUDITOR EXTERNO

TORRES BRIONES

APELLIDO (S)

JUAN

NOMBRE (S)

NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

FLORES ALARCON

APELLIDO (S)

JORGE ALBERTO

NOMBRE (S)

SELLO DIGITAL DE LA E.FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS:

af3fe02298713bc94fffc39d01ec6cec2851570d

REPRESENTACIÓN CIFRADA DE LA CADENA ORIGINAL:

jorge.flores.ext4,JorgeAlberto,FloresAlarcon,3,PARTIDOREVOLUCIONARIOINSTITUCIONAL,MORELOS,CEE|f16db2a4690eedcecfce26d05e07fd1cf2f106dd2|943b774f89e7d4b4734f0dc30d44c3e42a08e3af|4b4f4061865210afe1041f84be577358088a4d94|03/04/2019,18:13:50

SELLO DIGITAL DE LA E. FIRMA DEL AUDITOR EXTERNO:

c0214874e6d33f0adafbb1f392cf50740f755362

REPRESENTACIÓN CIFRADA DE LA CADENA ORIGINAL:

juan.torresb.ext1,Juan,TorresBriones,3,PARTIDOREVOLUCIONARIOINSTITUCIONAL,MORELOS,CEN|ce1cc2ef4532ee53fd478e1a323a6a5a2f8ddee7|943b774f89e7d4b4734f0dc30d44c3e42a08e3af|4b4f4061865210afe1041f84be577358088a4d94|03/04/2019,18:08:39